

INFORME MOTIVADO DE LA NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO A LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y AUDIENCIA CIUDADANA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 61/2006, DE 12 DE MAYO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y SE CREA EL FONDO HISTÓRICO JUDICIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Por parte de la Conselleria de Justicia e Interior, se ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 61/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales y se crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunidad Valenciana, con el objeto de modificar la composición de la Junta de Expurgo, incrementando el número de vocalías que pasaría de las tres actuales a cuatro, dando entrada a la persona que ostenta la dirección del Servicio Común Procesal del Archivo Judicial Territorial de la Comunitat Valenciana, Depósito de Piezas de Convicción y Vehículos, creado por la Orden 2/2020 de 6 de febrero y que entró en funcionamiento el 20 de abril de 2023.

Cabe señalar que las Juntas de Expurgo vienen reguladas en el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, que las configura como órganos colegiados de naturaleza administrativa que tienen por finalidad determinar, por cuenta del órgano responsable del respectivo Archivo Judicial de Gestión, la exclusión o eliminación de los expedientes procesales o gubernativos del patrimonio documental o, en caso contrario, la transferencia de los mismos a la Administración competente en materia de patrimonio histórico (artículo 14 del RD 937/2003). La Junta de Expurgo de la Comunitat Valenciana viene definida de esta forma en el Decreto 61/2006, de 12 de mayo (artículo 5.1), y está adscrita a la Conselleria competente en materia de Justicia (artículo 5.2).

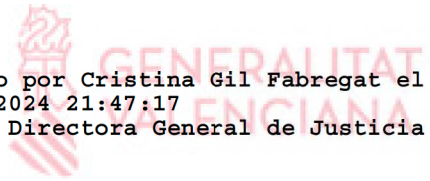
El art.14.1 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, dispone que *“Se garantiza el acceso y la participación activa de la ciudadanía en los procesos de producción normativa y en la elaboración de los instrumentos de planificación de las políticas públicas mediante las fases de consulta pública previa y la audiencia ciudadana”*. No obstante, En el párrafo 2º se

plantea una excepción a la regla general, señalando que “se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración, cuestiones presupuestarias y las materias de métodos de trabajo y personal, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada.”

En base a lo expuesto, y teniendo en consideración que la norma proyectada tiene como único objeto la modificación del artículo 6 del Decreto 61/2006, que regula la composición de un órgano colegiado de naturaleza administrativa adscrito a la Conselleria de Justicia e Interior, incrementando el número de vocales de los tres actuales a cuatro, concurre uno de los supuestos de excepción regulados en el art 14.2 de la Ley 4/2023 (*normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración*), y, en consecuencia, puede prescindirse de los trámites de *consulta pública previa y audiencia ciudadana* regulados en los artículos 15 y 16 del mismo texto legal.

En València,

La Directora General de Justicia.



Firmado por Cristina Gil Fabregat el
27/03/2024 21:47:17
Cargo: Directora General de Justicia